

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS PARA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA DESTINADA AL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA EL “SUMINISTRO DE BOMBAS, CUADROS ELÉCTRICOS, MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA Y PIEZAS ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO”. ISLA DE FUERTEVENTURA.

Examinado el correspondiente expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Aguas relativo a la concesión de una subvención directa nominada al Cabildo de Fuerteventura para la ejecución del “**SUMINISTRO DE BOMBAS, CUADROS ELÉCTRICOS, MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA Y PIEZAS ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**”. ISLA DE FUERTEVENTURA y teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Esta actuación se encuentra incluida en el “PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN ACTUACIONES DE GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA ISLA DE FUERTEVENTURA (2020-2025)”, aprobado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, se plantea como un documento marco que crea un espacio de trabajo común entre el Cabildo Insular de Fuerteventura, el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) y los municipios consorciados de la isla de Fuerteventura con la finalidad última de actuar conjuntamente en respuesta a objetivos compartidos que contribuyan a reducir el déficit existente en las infraestructuras hidráulicas necesarias para permitir y mejorar el abastecimiento de agua en condiciones óptimas en la isla de Fuerteventura.

El objeto del presente contrato consiste en el suministro de equipos de bombeo, cuadros eléctricos con variadores de frecuencia, membranas de ósmosis inversa y piezas especiales para las infraestructuras hidráulicas de la isla de Fuerteventura. El objeto del contrato se encuentra dividido en cuatro lotes, de la siguiente manera:

- Lote 1: Suministro de equipos de bombeo
- Lote 2: Suministro de cuadros eléctricos con variadores de frecuencia
- Lote 3: Suministro de membranas de ósmosis inversa
- Lote 4: Suministro de piezas especiales

Segundo.- El Cabildo Insular de Fuerteventura ha remitido a esta Dirección General con fecha 19 de abril de 2024 (Registro General Electrónico n.º 705797/2024), la siguiente documentación

- Aprobación del expediente de contratación denominado “*SUMINISTRO DE BOMBAS, CUADROS ELÉCTRICOS CON VARIADOR DE FRECUENCIA O ARRANCADOR ESTÁTICO, MEMBRANAS ÓSMOSIS INVERSA Y PIEZAS ESPECIALES PARA LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA*”.

- Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Anuncio de licitación, y su publicación en la plataforma de contratación del sector público con fecha 29 de noviembre de 2023.

Tercero.- El Presupuesto Base Licitación es de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.181.435,72€)**, siéndole de aplicación el 0% de IGIC, de tal modo que el importe de la subvención a





otorgar por la CAC supondrá el 100,00 % del importe correspondiente a dicho contrato.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de esta subvención, obrando en el expediente documento contable de Retención de Crédito, en la aplicación presupuestaria 0907 452A 7600400, proyecto de inversión 247G0106 “Subv. Cab. Fuerteventura. Suministro de bombas, cuadros eléctricos, membranas de ósmosis inversa y piezas especiales para la red de distribución insular”, por importe de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.181.435,72€).

Quinto.- Mediante Orden n.º 117 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, de 24 de mayo de 2024, se aprobó la memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado 2, letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Consta en el expediente certificados del Cabildo de Fuerteventura de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general en su artículo 149.1. 24ª, y de esta manera el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas confiere a la Administración General del Estado la competencia para la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el Departamento competente en el ámbito de la Administración General del Estado para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la política de agua como bien público esencial.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 152 que *“A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso:*

- a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*
- b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.*
- c) La potestad de policía del dominio público hidráulico”.*

Segunda.- El Artículo 7 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria de desarrollo de la legislación territorial o estatal de aguas, la elaboración del Plan Hidráulico de Canarias y la aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares, Parciales y Especiales, la elaboración de los programas de obras de interés regional y la elevación al Gobierno de la nación de propuestas de obras de interés general, la coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal, la coordinación





de la planificación hidrológica con la de ordenación territorial, económica y demás que puedan repercutir sobre los recursos hidráulicos, la asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos insulares, el impulso y fomento de las mejoras hidrológicas, así como la investigación y desarrollo tecnológico en esta materia, garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas Administraciones Públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la Demarcación Hidrográfica que se requiera, y cualesquiera otra competencia que le confíen las leyes, así como las que no sean atribuidas a otras entidades u órganos de la Administración hidráulica.

Tercera.- La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, establece, asimismo, un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La citada Directiva establece como objetivos fundamentales: i) Garantizar el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados. ii) Garantizar la satisfacción de las demandas racionales de agua, incluida la medioambiental. iii) Garantizar el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando los recursos, a la vez que protegiendo su calidad y economizando su uso en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte, y a los efectos de una adecuada protección medioambiental, la Directiva considera necesario mejorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los elementos funcionales (infraestructuras de drenaje territorial, captación de aguas subterráneas, transporte y almacenamiento en alta, abastecimiento, riego, saneamiento de aguas residuales, producción industrial de agua, etc.), que forman parte del ciclo hidrológico.

Pues bien, a los efectos de asegurar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en esta Comunidad Autónoma, el legislador mediante la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado dispuso en su segundo punto que; *“Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”*, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Además, tal y como estipula el artículo 118.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; *“Las iniciativas públicas o privadas consistentes en la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de obras hidráulicas, podrán ser auxiliadas económicamente por la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos de la presente Ley”*.

De acuerdo con el artículo 118.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias *“El auxilio se otorgará, en cuanto lo permitan las disponibilidades presupuestarias, a las obras que tengan por objeto la captación, alumbramiento, canalización, almacenamiento, evacuación, eliminación, depuración o tratamiento de aguas de cualquier tipo, la desalación, la corrección de cauces y protección contra avenidas, o la minimización del consumo hidráulico por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinen”*.

Cuarta.- Según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial,





salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático y por tanto, sigue siendo de aplicación el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, que dispone en el artículo 1 que dicha Consejería es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, energía, planificación territorial y aguas terrestres superficiales y subterráneas, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias.

Por tanto, resulta competente para conceder la presente subvención el Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 5.19 del Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, dispone que son competencias del titular de la Consejería cualquiera otra que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Quinta.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que; *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Por su parte, el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son subvenciones directas nominadas, *“las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario”.*

La entidad beneficiaria de la subvención es el Cabildo de Fuerteventura.

Sexta.- Existen razones de reconocido interés público y medioambiental para conceder esta subvención, que a continuación se señalan:

- La previsión nominativa en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024.

- La necesidad de la ejecución de las obras por razones de interés público, toda vez que de acuerdo con el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

- La disponibilidad y el aprovechamiento del agua en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado, la cual dispone en su segundo punto que; *“Las*





actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Séptima.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Octava.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Novena.- No resulta preceptiva la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Que se conceda una subvención directa al Cabildo de Fuerteventura, provisto de CIF P3500003C, por importe de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.181.435,72€)**, siéndole de aplicación el 0% de IGIC, destinado a la ejecución del “**SUMINISTRO DE BOMBAS, CUADROS ELÉCTRICOS, MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA Y PIEZAS ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**” para lo que se aprueba el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 0907 452A 7600400, proyecto de inversión 247G0106 “Subv. Cab. Fuerteventura. Suministro de bombas, cuadros eléctricos, membranas de ósmosis inversa y piezas especiales para la red de distribución insular”, de conformidad con la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

De acuerdo con lo establecido en la Memoria Explicativa, el importe de la actuación asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.181.435,72€)**, conforme a lo definido en la documentación presentada.

Segundo.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, autoriza la concesión de la subvención directa de referencia y aporta la financiación del coste de las actividades a desarrollar descritas por importe total de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL**





CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.181.435,72€), lo que supone el 100 % sobre el coste total de las actuaciones.

Las cantidades que excedan de la cuantía de la subvención destinada para la ejecución del suministro de deberán ser asumidas expresamente por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

En ninguna circunstancia el importe total pagado podrá exceder del importe máximo de la subvención previsto, incluso si los costes reales totales excedieran del coste total previsto señalado en la presente resolución. De igual forma, el importe máximo de la subvención se reducirá proporcionalmente si tras el examen de la documentación justificativa de los gastos realizados se pone de manifiesto que los gastos subvencionables finalmente realizados han sido menores que la contribución de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias; en este caso, se procederá a formular una petición de devolución del pago excesivo realizado a la entidad, exigiéndose el interés de demora correspondiente.

Se realizará el abono anticipado del importe total de la subvención directa **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.181.435,72€)**, antes del 31 de diciembre de 2024, mediante transferencia bancaria, cumplimentándose, al efecto, con lo estipulado en el artículo 1.1 del Anexo, del texto refundido, incorporando la modificaciones aprobadas, de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

1. Los plazos de ejecución y justificación del suministro son los siguientes:

- a) El plazo total de ejecución del suministro deberá finalizar el día 31 de diciembre de 2025.
- b) El plazo total de justificación de la ejecución del suministro deberá finalizar el 30 de abril de 2026.

A estos efectos, el plazo total de ejecución y justificación del suministro deberá finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articula la aportación.

Al tratarse de inversiones que tienen naturaleza de suministro, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicho suministro, con el límite de los meses señalados.

De acuerdo con el contenido del PPTP del contrato de suministro objeto de la presente subvención, el beneficiario de la misma deberá comunicar a esta Dirección General cual es la persona asignada por el órgano de contratación como responsable del contrato de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Tratándose de un contrato de suministro dicha documentación podrá concretarse en la presentación del Pliego de Prescripciones Técnicas que sirva de base a la ejecución de dicho contrato de acuerdo con los artículos 121 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y el Acta de Recepción de la prestación firmada por el responsable del contrato conforme al Artículo 210 de la citada LCSP.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades en los términos de artículo 25.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





3. Al Cabildo Insular de Fuerteventura, como beneficiaria de la aportación, deberá certificar la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

4. Certificación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias acreditativa de que el Cabildo Insular de Fuerteventura no ha resultado beneficiario de otras subvenciones destinadas a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la justificación de la subvención podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior.

Con carácter previo al abono, se comprobará que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Tal como se dispone en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Administración Pública Local queda exonerada de la constitución de garantías.

Tercero.- El procedimiento de reintegro de la presente subvención se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente:

- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento superior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.
- Reintegro total cuando hay modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.
- Reintegro parcial en el caso de incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones: reintegro del 20%.
- Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.





De conformidad con lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso, desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del Cabildo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del Cabildo, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del Cabildo en el curso de dichos recursos.
- Por cualquier actuación fehaciente del Cabildo conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Cuarto.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.
3. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas las alteraciones que, en su caso, se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.





8. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
9. Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Un representante de la Administración realizará el seguimiento de la obra financiada con cargo a esta subvención, pudiendo solicitar toda aquella documentación que sea necesaria para ello y asistiendo a los actos que considere oportunos para lograr el correcto cumplimiento de la misma.

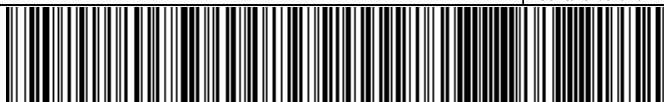
Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexto.- Se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley, según lo señalado en su disposición final primera, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**El Consejero de Política Territorial,
Cohesión Territorial y Aguas**

D. Manuel Miranda Medina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2024 - 11:28:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 158 / 2024 - Libro: 2621 - Fecha: 01/07/2024 13:52:23	Fecha: 01/07/2024 - 13:52:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xFWB_WDrZa5JALI03LL0FbRm7mhh7U1B	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2024 - 13:53:38	